



1.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

Beneficiarios

Personas trabajadoras autónomas cuyas actividades fueron suspendidas por el Real Decreto-ley 8/2020 o se haya vista reducida su facturación al menos en un 75% respecto al último mes.

Vigencia

Hasta el último día del mes en que dure el estado de alarma.

Requisitos

- a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (incluidos los autónomos que son socios de sociedades limitadas) o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.
- b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas.
- d) En el caso de tener que presentar un ERTE para sus trabajadores por causa del estado de alarma, éste siempre será previo a la propia solicitud de la prestación extraordinaria por parte de la persona autónoma.

No será requisito necesario lo siguiente:

- a) Causar baja ni en la Seguridad Social ni en Hacienda durante el periodo de percepción de la prestación
- b) Encontrarse cotizando por la cobertura de cese de actividad, al tratarse de una prestación extraordinaria.
- c) Cumplir el periodo mínimo de cotización exigido para otras prestaciones.



Importe

- 70% de la base reguladora, siendo el mínimo a cobrar de unos 660 euros mensuales.
- 70% de la base mínima de cotización cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación (12 meses), siendo el mínimo a cobrar de unos 660 euros al mes.

Duración

Hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma.

El tiempo de percepción de esta prestación se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Lugar solicitud

- Mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que esté adscrito el trabajador o trabajadora.
- En el supuesto (residual) de los autónomos que tienen concertada la protección por contingencias profesionales con el INSS, la gestión corresponde al SEPE.

La solicitud se hará de forma telemática.

Plazo

Hasta el último día del mes siguiente al que se produjo la finalización del estado de alarma.

La resolución establece un plazo máximo de 30 días hábiles para resolver la solicitud.



2.- PRESTACIÓN DE BAJA POR INCAPACIDAD TEMPORAL POR CORONAVIRUS

Beneficiarios

Personas autónomas que se hayan contagiado o que se hayan visto obligados a permanecer en cuarentena por contacto con personas infectadas pueden solicitar la baja médica. Podrán así recibir la prestación que corresponde a un accidente de trabajo.

Solicitud

Hay que solicitar el parte de baja al médico de cabecera y luego enviar la documentación a la mutua que corresponda al trabajador.

Importe

Quienes coticen la base mínima, tendrán derecho a 23,61 euros por cada día de baja, aunque deberán seguir pagando la cuota de la Seguridad Social mientras reciben la ayuda.

3.- MORATORIA DE LAS COTIZACIONES SOCIALES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Beneficiarios

Personas trabajadoras autónomas (empresas también).

Vigencia

Seis meses, sin interés alguno, para el devengo generado entre mayo y julio (abril y junio para las empresas), siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Lugar solicitud

Sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS).

Plazo

Dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo señalados anteriormente. La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.



4.- BONO SOCIAL PARA TRABAJADORES AUTÓNOMOS

Beneficiarios

Tendrán consideración de consumidores vulnerables quienes cumplan algunos de los requisitos:

- a) Que su renta o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar sea igual o inferior:
 - a. A 2,5 veces el IPREM de 14 pagas si no hay unidad familiar alguna.
 - b. A 3 veces el IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar.
 - c. A 3,5 veces el IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.
- b) Ser familiar numerosa.
- c) Que el consumidor y en el caso de tener familia todos los miembros de la misma que tengan ingresos sean pensionistas perceptores de la cuantía mínima vigente del tipo de pensión que le corresponda (jubilación o incapacidad permanente).

Además de los requisitos anteriores el titular del suministro o algunos de sus miembros, que sean personas autónomas, deberá acreditar tener derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o haber visto su facturación reducida en al menos un 75% en relación al semestre anterior.

Vigencia

Hasta que dejen de concurrir las circunstancias referidas en el punto anterior (debiendo comunicar el hecho al comercializador) o por un periodo máximo de 6 meses desde su devengo.

5.- RESCATE DE PLANES DE PENSIONES

Durante los seis meses posteriores a la declaración del estado de alarma, las personas autónomas que hayan cesado su actividad por causa de la Covid-19 y que sean partícipes de planes de pensiones, podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados.



6.- FLEXIBILIZACIÓN DE LOS CONTRATOS SE SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, DE GAS NATURAL Y SUSPENSIÓN DE FACTURAS DE ELECTRICIDAD, GAS NATURAL Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO PARA AUTÓNOMOS (Y EMPRESAS).

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de electricidad titularidad de autónomos se podrán acoger a las siguientes medidas:

- a) En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.
- b) Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte.

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de gas natural titularidad de autónomos se podrán acoger a las siguientes medidas:

- a) El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.
- b) El comercializador podrá solicitar al distribuidor o transportista alguna de las siguientes medidas:

1º.- El cambio de escalón de peajes del término de conducción del peaje de transporte y distribución

2º.- La reducción de caudal contratado en productos de capacidad de salida de duración estándar o de duración indefinida, en este último caso sin que hayan tenido que transcurrir 12 meses desde la última modificación del caudal contratado y sin que dicha modificación se contabilice a los efectos del plazo mínimo para la solicitud de una nueva modificación

3º.- La anulación de los productos de capacidad de salida contratados y la suspensión temporal de contratos de acceso de duración indefinida, sin ninguna restricción.

- c) Todos los ahorros derivados de los menores pagos de peajes consecuencia de la aplicación de las medidas anteriores deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.

Las modificaciones de los contratos anteriormente señaladas se realizarán sin que proceda la repercusión de coste alguno sobre el comercializador o el consumidor por parte de distribuidores y transportistas, con independencia de



AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
Promoción Económica  Innovación

la fecha de fin de vigencia del contrato de acceso o del plazo transcurrido desde su firma o última modificación.

Excepcionalmente y mientras esté en vigor el estado de alarma, los puntos de suministro de energía eléctrica, gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, titularidad de autónomos podrán solicitar, por medios que no supongan desplazamiento físico, a su comercializador o, en su caso, a su distribuidor, la suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación. En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).



7.- MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA HABITUAL, INMUEBLES AFECTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE EMPRESARIOS Y PROFESIONALES Y VIVIENDAS DISTINTAS A LA HABITUAL EN SITUACIÓN DE ALQUILER

Beneficiarios

Se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual, de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales y de viviendas distintas a la habitual en situación de alquiler, por quienes padecen extraordinarias dificultades para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19.

Estas mismas medidas se aplicarán igualmente a los fiadores y avalistas del deudor principal, respecto de su vivienda habitual y con las mismas condiciones que las establecidas para el deudor hipotecario.

Requisitos

Los requisitos son cumplir en conjunto las siguientes condiciones:

- a) Que el potencial beneficiario pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial en su facturación de al menos un 40%.
- b) Que el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, en el mes anterior a la solicitud de la moratoria:
 - i. Con carácter general, el límite de 3 veces el IPREM.
 - ii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar monoparental.
 - iii. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.
 - iv. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de 4 veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.
 - v. En el caso de que el deudor hipotecario sea persona con parálisis cerebral, con enfermedad mental, o con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento, o persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 por ciento, así como en los casos de enfermedad grave que incapacite acreditadamente, a la persona o a su cuidador, para realizar una actividad laboral, el límite previsto será de 5 veces el IPREM.
- c) Que el total de las cuotas hipotecarias de los bienes inmuebles, más los gastos y suministros básicos resulte superior o igual al 35 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar. A estos efectos, se entenderá por «gastos y suministros básicos» el importe del



coste de los suministros de electricidad, gas, gasoil para calefacción, agua corriente, de los servicios de telecomunicación fija y móvil y las contribuciones a la comunidad de propietarios. Solo tendrán la consideración de «gastos y suministros básicos» los suministrados en la vivienda habitual de la unidad familiar.

d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas en términos de esfuerzo de acceso a la vivienda.

A tal fin, se entenderá que se ha producido una alteración significativa de las circunstancias económicas cuando el esfuerzo que represente el total de la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3.

8.- MORATORIA Y APLAZAMIENTO DE PAGOS POR ARRENDAMIENTO

Objeto

La persona autónoma arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda, que cumpla los requisitos descritos más adelante, podrá solicitar de la persona arrendadora, cuando esta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor (persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m²), una moratoria según lo establecido en el tercer párrafo, que deberá ser aceptada por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

La persona autónoma arrendataria podrá solicitar también un aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta cuando la persona arrendadora no pertenezca a ninguno de los grupos definidos en el anterior párrafo, siempre que dicho aplazamiento o rebaja de la renta no haya sido acordado por ambas partes de forma voluntaria, y no será de obligada aceptación por parte del arrendador dicho aplazamiento o rebaja.

La moratoria en el pago de la renta arrendaticia señalada en el primer párrafo se aplicará de manera automática y afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.

Las partes podrán disponer libremente de la fianza, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el



arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Requisitos

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.

c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al de solicitud de aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

Plazo solicitud

22 de mayo

9.- CALCULO IRPF E IVA EN ESTIMACION OBJETIVA

Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas por el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para el cálculo de la cantidad a ingresar del pago fraccionado del IRPF y de la cantidad del ingreso a cuenta del IVA, no computarán, en cada trimestre natural, como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.



10.-APLAZAMIENTO DE IMPUESTOS Y EN EL PAGO DE DEUDAS CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Aplazamientos de impuestos

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir del 15 de abril y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar el aplazamiento en el pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, siendo de aplicación un interés del 0,5%. Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado.



11.-AYUDA JUNTA DE ANDALUCIA DE 300 EUROS

Objeto

Paliar los efectos del impacto económico negativo que la crisis sanitaria del COVID19 ha provocado en la actividad de las personas trabajadoras autónomas, con el fin de ayudar a sostener la continuidad de su empresa o negocio, evitando el cese definitivo del mismo, y por tanto, la destrucción de empleo.

Las subvenciones que se reciban serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros Organismos Internacionales, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas no supere el importe de la subvención.

Beneficiarios

Personas trabajadoras autónomas, con residencia y domicilio fiscal en Andalucía, que estén dadas de alta en RETA al menos desde el 16 de marzo hasta la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y desarrollen una actividad de las relacionadas en el Anexo I de este decreto-ley.

Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento en RETA también están incluidos.

Quedarían excluidos de estas ayudas:

- a) Persona autónomas que sean beneficiarias de la prestación extraordinaria por cese de actividad que se regula en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- b) Que en el ejercicio fiscal de 2018 la suma de sus bases liquidables general y del ahorro recogidas en la Declaración del IRPF, sea superior a tres veces el salario mínimo interprofesional para el año 2020 (39.300 €) en caso de tributación individual y a cuatro veces dicha cuantía en el supuesto de tributación conjunta (53.200 €). No afectará dicha prohibición a aquellas persona que iniciaron su actividad a partir del 1 de enero de 2019.
- c) Asimismo, no podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o se tengan deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho público de la Junta de Andalucía.

Cuantía

300 €



AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
Promoción Económica  Innovación

Plazo

Hasta 15 días hábiles después de finalizar el estado de alarma.

Lugar de solicitud

Telemáticamente:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/empleoformacionytrabajoautonomo/areas/medidas-covid19/pymes-autonomos.html>



12. -SUBVENCIONES PARA EL PAGO DE LAS COMISIONES DE LOS AVALES Y DE GASTOS FINANCIEROS DE LOS PRESTAMOS GARANTIZADOS POR LOS AVALES PRESTADOS POR LA SOCIEDAD DE AVALES Y GARANTIAS DE ANDALUCIA, S.G.R. (GARANTIA), Y POR LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Objeto

- a) Las comisiones de los avales prestados o que se presten por Garantía, S.G.R, para apoyo a la financiación de las pyme y autónomos en Andalucía como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.
- b) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por Garantía a que se refiere el párrafo anterior.
- c) Los intereses y comisiones de los préstamos avalados o que se avalen por la Agencia IDEA, actuando en nombre y por cuenta de la Administración de la Junta de Andalucía.

Beneficiarios

Pequeñas y medianas empresas, personas autónomas, y los profesionales colegiados exentos del RETA, que sean o hayan sido personas beneficiarias de los avales otorgados por:

- a) La Administración de la Junta de Andalucía con cargo al Fondo Público Andaluz para la Financiación Empresarial y el Desarrollo Económico.
- b) Garantía, en ejecución del Convenio suscrito por esta y la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Requisitos

Los gastos deberán haberse realizado dentro del plazo de duración de los préstamos avalados, de acuerdo con lo que se determine en la resolución de concesión.

Plazo

30 noviembre de 2020 o hasta agotar disponibilidad presupuestaria.

Lugar de solicitud

Telemáticamente en el Registro Electrónico Unico de la Junta de Andalucía.



13. -EXENCION CUOTA SEGURIDAD SOCIAL AUTONOMOS BENEFICIARIOS DE PRESTACION EXTRAORDINARIA

Objeto

Exención cuotas de la Seguridad Social en los siguientes porcentajes:

Julio	100%
Agosto	50%
Septiembre	25%

Beneficiarios

Personas trabajadoras autónomas beneficiarias de la prestación extraordinaria por cese de actividad a 30 de junio de 2020.

Requisitos

Su percepción es compatible con los períodos en los que los trabajadores perciban prestaciones por incapacidad temporal o cualesquiera otros subsidios siempre que se mantenga la obligación de cotizar e incompatible con la percepción de la prestación por cese de actividad.

14.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE TEMPORADA

Beneficiarios

Aquellos trabajadores autónomos cuyo único trabajo a lo largo de los últimos dos años se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar durante los meses de marzo a octubre y que hayan permanecido en alta en los citados regímenes como trabajadores autónomos durante al menos 5 meses al año durante ese periodo.

A estos efectos se considerará que el trabajador ha desarrollado su único trabajo durante los meses de marzo a octubre siempre que el alta como trabajador por cuenta ajena no supere los de 120 días a lo largo de los años 2018 y 2019.

Requisitos

- a) Haber estado de alta y cotizado en el RETA o en el REM como trabajador por cuenta propia durante al menos 5 meses entre marzo y octubre de cada uno de los años 2018 y 2019.
- b) No haber estado de alta o asimilado al alta entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 marzo de 2020 en el régimen de Seguridad Social correspondiente como trabajador por cuenta ajena más de 120 días.



c) No haber desarrollado actividad ni haber estado dado de alta o asimilado al alta durante los meses de marzo a junio de 2020.

d) No haber percibido prestación alguna del sistema de Seguridad Social durante los meses de enero a junio de 2020, salvo que la misma fuera compatible con el ejercicio de una actividad como trabajador autónomo.

e) No haber obtenido durante el año 2020 unos ingresos que superen los 23.275 euros.

f) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Durante la percepción de la prestación no existirá obligación de cotizar, permaneciendo el trabajador en situación de alta o asimilada al alta en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

Esta prestación será incompatible con:

- El trabajo por cuenta ajena.
- Cualquier prestación de seguridad social que el beneficiario viniera percibiendo salvo que fuera compatible con el desempeño de la actividad como trabajador por cuenta propia.
- El trabajo por cuenta propia cuando los ingresos que se perciban durante el año 2020 superen los 19.950 euros.
- La percepción de la ayudas por paralización de la flota, en caso de trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Importe

70 % de la base mínima de cotización (661 €).

Duración

Máxima de 4 meses.

Lugar solicitud

Mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o al Instituto Social de la Marina.

Plazo

30 de octubre de 2020



15.- PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD (NUEVA NORMALIDAD)

Beneficiarios

Personas trabajadoras autónomas beneficiarias de la prestación extraordinaria por cese de actividad a 30 de junio de 2020.

Requisitos

- a) Acreditar una reducción en la facturación durante el 3º trimestre del año 2020 de al menos el 75 % respecto al mismo periodo del año 2019
- b) No haber obtenido durante esos mismos periodos unos rendimientos netos superiores a 5.818,75 € al trimestre (1.939,58 euros mensuales).
- c) En caso de tener trabajadores contratados, acreditar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social que tengan asumidas.
- d) Estar afiliados y en alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, en su caso.
- e) Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad ordinario.
- f) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- g) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de cese de actividad no se cumpliera este requisito, el órgano gestor invitará al pago al trabajador autónomo para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Importe

- 70% de la base reguladora, siendo el mínimo a cobrar de unos 660 euros mensuales.
- 70% de la base mínima de cotización cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación (12 meses), siendo el mínimo a cobrar de unos 660 euros al mes.

Duración

Hasta el 30 de septiembre de 2020.

Lugar solicitud

- Mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que esté adscrito el trabajador o trabajadora.



16.-AYUDA JUNTA DE ANDALUCIA DE 900 EUROS

La Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de la Junta de Andalucía, ha convocado ayudas para personas autónomas afectadas por la crisis ocasionada por el COVID-19 con la finalidad de favorecer el sostenimiento de la actividad económica de las mismas, así como atenuar la pérdida de ingresos de aquéllas que desarrollan su actividad económica en alguna de las comprendidas en los códigos CNAE 5630 (Establecimiento de bebidas) y CNAE 9329 (Otras actividades recreativas y de entretenimiento).

Para el sostenimiento de la actividad económica la ayuda será de 900 euros, mientras que para la atenuación por la pérdida de ingresos de los autónomos que trabajen en los CNAE antes mencionados el importe alcanzará los 1.200 euros.

Los requisitos esenciales a cumplir por las personas beneficiarias es que sean arrendatarias del local de negocio o establecimiento en el que tengan establecida o desarrollen su actividad económica en Andalucía a la fecha de la entrada en vigor del estado de alarma y hasta la fecha de la presentación de esta solicitud, y que la suma de sus bases liquidables del IRPF correspondiente al ejercicio 2019 sea inferior a 41.357,74 € en declaraciones individuales o 52.637,13 € en declaraciones conjuntas.

El plazo finaliza el próximo 30 de octubre o hasta agotar la partida presupuestaria y la presentación de las solicitudes se hará telemáticamente:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaycomercio/ovorion/auth/loginjs?procedimiento=285&conCertificado=1>



17.- PRESTACION EXTRAORDINARIA CESE ACTIVIDAD POR SUSPENSION TEMPORAL DE ACTIVIDAD ORDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE

Beneficiarios

Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de una resolución adoptada por la autoridad competente como medida de contención en la propagación del virus COVID-19.

Requisitos

- Estar dado de alta en RETA.
- Estar al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Si no estuviera al corriente la persona autónoma, tiene la posibilidad de regularizar su situación en el plazo de 30 días naturales.

Cuantía

50% de la base mínima de cotización, ampliable en un 20% si el trabajador autónomo tiene reconocida la condición de miembro de una familia numerosa y los únicos ingresos de la unidad familiar o análoga durante ese periodo proceden de su actividad suspendida.

El derecho a la prestación nacerá desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.

Durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar. La exoneración del ingreso de las cuotas se extenderá desde el primer día del mes en el que se adopta la medida de cierre de actividad hasta el último día del mes siguiente al que se levante dicha medida. El periodo durante el cual el trabajador autónomo esté exento de la obligación de cotizar se entenderá como cotizado y las cotizaciones que correspondan al mismo serán asumidas por las entidades con cargo a cuyos presupuestos se cubra la correspondiente prestación.

La percepción de la prestación será incompatible con:

- La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia
- Con la percepción de rendimientos procedentes de la sociedad cuyo actividad se haya visto afectada por el cierre
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.



Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria.

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social.

El tiempo de percepción de la prestación no reducirá los periodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.

Solicitud

Dentro de los primeros quince días siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre de actividad.



18.- PRESTACION EXTRAORDINARIA CESE ACTIVIDAD PARA AUTONOMOS SIN DERECHO A PRESTACION ORDINARIA DE CESE DE ACTIVIDAD O LA DE CESE DE ACTIVIDAD (ARTICULO 327 LEY SEGURIDAD SOCIAL)

Beneficiarios

Trabajadores autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones en RETA desde antes del 1 de abril de 2020. Si no estuviera al corriente la persona autónoma, tiene la posibilidad de regularizar su situación en el plazo de 30 días naturales.
- No tener derecho a la prestación de cese de actividad que se regula en la disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 30/2020 o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por no reunir los requisitos de carencia exigidos en la norma.
- No tener ingresos procedentes de la actividad por cuenta propia en el último trimestre del ejercicio 2020 superiores al salario mínimo interprofesional.
- Sufrir, en el cuarto trimestre del 2020, una reducción en los ingresos de la actividad por cuenta propia de al menos el 50% en relación a los ingresos habidos en el primer trimestre del 2020.

Cuantía

50% de la base mínima de cotización.

Esta prestación extraordinaria por cese de actividad podrá comenzar a devengarse en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud y su duración no podrá exceder del 31 de enero de 2021.

La percepción de la prestación será incompatible con:

- La percepción de una retribución por el desarrollo de un trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos del trabajo por cuenta ajena sean inferiores a 1,25 veces el SMI
- Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia
- Con la percepción de rendimientos procedentes de una sociedad
- Con la percepción de una prestación de Seguridad Social salvo aquella que el beneficiario viniera percibiendo por ser compatible con el desempeño de la actividad que desarrollaba.

Durante el tiempo de percepción de la prestación se mantendrá el alta en el régimen especial correspondiente quedando el trabajador autónomo exonerado de la obligación de cotizar.



Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda tendrán derecho igualmente a esta prestación extraordinaria en los términos establecidos, siempre que reúnan los requisitos ya descritos anteriormente.

La gestión de esta prestación corresponderá a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social

Solicitud

Hasta el 31 de diciembre de 2020.